

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, se le informa que la parte actora fue requerida mediante Auto de fecha 23 de junio de 2022 para que realizara la notificación de la demandada **Sindy Yanine Romero Quintero**, de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P. o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. A la fecha no ha realizado la diligencia de conformidad al requerimiento.

Santiago de Cali, 16 de septiembre de 2022.

La secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. NIT.860.002.180-7
DEMANDADO: JORGE ARMANDO BURGOS GÓMEZ C.C. 1.010.169.057
SINDY YANINE ROMERO QUINTERO C.C. 1.090.424.063
RADICACIÓN: 760014003007202100674-00

Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Considerando que la parte interesada no ha realizado actuación alguna referente a lo ordenado mediante auto del 23 de junio de 2022 *“REQUERIR a la parte demandante con el fin que proceda a dar impulso a la actuación, conforme lo dispone el Art. 317 del C.G.P., lo que hará en un término no superior a los treinta (30) días siguientes a la providencia notificada por estados. Se previene a la parte interesada que vencido dicho término sin quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga correspondiente a la notificación de la demandada señora Sindy Yanine Romero Quintero, conforme al Artículo 8° de la ley 2213 del 13 de junio del 2022 o los arts. 291 y 292 del CGP, el despacho tendrá por desistimiento tácito la respectiva actuación.”* Por lo anterior, resulta pertinente dar aplicación al artículo 317 del Código General del proceso, por lo cual el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía instaurado por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. contra JORGE ARMANDO BURGOS GÓMEZ y SINDY YANINE ROMERO QUINTERO por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas ordenadas y practicadas dentro del presente asunto mediante auto de fecha 22 de septiembre de 2021, previa verificación por secretaria de la inexistencia de remanentes. Las cuales son:

***PRIMERO: DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del vehículo identificado con placas VCI814, inscrito en la Secretaría de Transito de Cali, de propiedad de SINDY YANINE ROMERO QUINTERO identificada con C.C. 1.090.424.063. Líbrense los oficios respectivos por secretaria.*

***SEGUNDO: DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que posean los demandados JORGE ARMANDO BURGOS GÓMEZ identificado con C.C. 1.010.169.057 y SINDY YANINE ROMERO QUINTERO identificada C.C. 1.090.424.063, en los bancos: BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO CORPBANCA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO ITAÚ, BANCAMÍA S.A., BANCO FALABELLA S.A., BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO AGRARIO, CAJA SOCIAL; GNB SUDAMERIS. Límitese el embargo de la suma de \$9.300.000= m/cte., de conformidad con el Art. 593 Núm. 10° del C.G.P.*

TERCERO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos en su lugar de origen.

NOTIFÍQUESE,
MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 19 DE SEPTIEMBRE DEL 2022

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d75b572fe0d9a7ce2edc8fad900121a84c52525c58058e433eb3acd9fd205191**

Documento generado en 16/09/2022 11:01:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>